

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Exp. 68755-3184-002-2022-00058-00.

La demandante Soley Sánchez Rojas solicita se conceda amparo de pobreza, para lo cual manifiesta que no cuenta con los recursos económicos necesarios para la práctica de la prueba genética.

El artículo 151 del Código General del Proceso prescribe:

“Se concederá amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando se pretende hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso.”

Como la peticionaria cumple con las formalidades prescritas en la disposición, se le concede el beneficio de conformidad y para los efectos previstos en los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

Jorge Leonardo Garcia Leon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a95a8906e9b03b194e83f26cf7a61c1cdd1b67513c4f80819e0e76566a1e0012**

Documento generado en 11/08/2022 04:17:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>